



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

"Año del Fomento de las Exportaciones"

00997-2021-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que regula la lengua de señas en República Dominicana.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 20 de agosto de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por la Cámara de Diputados.

Objetivo de esta iniciativa:

Regula el uso e inclusión de la lengua de señas en la República Dominicana, como mecanismo oficial de comunicación de las personas sordas en el país.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Educación es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes y resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Resolución núm. 50-01, del 15 de marzo de 2001, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la O.E.A.
- ✓ Resolución núm. 458-08, del 30 de octubre de 2008, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 30 de marzo de 2007.
- ✓ Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de fecha 27 de septiembre de 2015.
- ✓ Resolución No. 458-08 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- ✓ Ley núm. 42-01, 8 de marzo de 2001, General de Salud Pública.
- ✓ Ley No. 5-13 sobre Discapacidad de la República Dominicana.
- ✓ Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

- ✓ Ley núm. 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad de la República Dominicana.
- ✓ Decreto núm. 662-11, del 27 de octubre de 2011, que designa al Consejo Nacional sobre Discapacidad, como organismo estatal encargado de aplicar la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estructure de la iniciativa:

- ✓ Diez considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Treinta y dos artículos.

Observaciones:

Este proyecto plantea la necesidad de establecer un marco legal a favor de las personas ciegas y sordas.

El Estado dominicano adoptará todas las medidas pertinentes para que las personas sordomudas y ciegas puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

El Ministerio de Educación Superior está en el deber formar los intérpretes de lenguajes de señas en las universidades y que éstos a su vez sean utilizados en la educación pública para la enseñanza y núcleos especiales del plan de alfabetización.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez
Abogada ayudante.



| Corregido Por: | Revisado por: |
|---|--|
| Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo | Lic. José Domingo Carrasco Estévez., Secretario General Legislativo. |
| Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Estilo | |